

Acuerdo 23 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2017. (BOCM 187 de 08/08/19)

PROGRAMA	PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO
Plazo de Presentación	Presentar la solicitud durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista los art. 31 y 31 bis de la L. 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajador autónomo y hasta el último día del segundo mes siguiente al citado período.
Lugares de Presentación	Se presentará exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Organismo Competente	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
BENEFICIARIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores dados de alta en el RETA o Autónomos, o, en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que estén o hayan estado acogidos a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo”, siempre que coticen por la base mínima que les corresponda. • Debiendo cumplir: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser beneficiario de las reducciones previstas en los art. 31 y 31 bis de la L. 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. 2. Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el punto 1 de este artículo. 3. Estar al corriente de obligaciones tributarias, Seguridad Social y Comunidad de Madrid. 4. Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid. 	
ACCIONES Y CUANTÍA SUBVENCIONABLES	
<p>Serán subvencionables las cuotas que sean objeto de abono por los trabajadores encuadrados en el RETA o Agrarios, beneficiarios de las reducciones previstas en los artículos 31 y 31 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, durante el máximo de los veinticuatro primeros meses de alta inicial, siempre que el trabajador autónomo cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario.</p> <p>Si se desarrolla la actividad en un municipio de menos de 5000 habitantes, la Tarifa Plana de 50 € se disfrutará durante sus 3 primeros años, considerando la reducción adicional con la que cuentan.</p> <p>El importe mensual de la subvención será la diferencia entre la cuota que abonaría un autónomo con las condiciones establecidas y la cuota fija mensual de 50 €. En el caso de que se aplicaran bonificaciones o reducciones adicionales, éstas se descontarán de la subvención total resultante.</p>	